



## EXMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

#### Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de Autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectados a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.
- e) Diligenciamiento de los libros y registros de las empresas de servicios de transporte de las clases C y D.

#### Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siguientes:

- 1.- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- 2.- El titular de la licencia cuyo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria y cuyos libros-registro sean diligenciados.

#### Artículo 4º.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala en artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con la siguiente tarifa:

Epígrafe primero.- Concesión y expedición de licencias.

- a) Licencias de la clase C: 60'10 Euros.

Epígrafe segundo.- Autorización para transmisión de licencias.

- a) Transmisión "inter vivos": 60'10 Euros.
- b) Transmisiones "mortis causa": 60'10 Euros.

Epígrafe tercero.-

- a) Sustitución de vehículos: 60'10 Euros.



## EXMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

### **Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

### **Artículo 7º.- Devengo.**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

2.- Cuando se trate de la prestación de los servicios de revisión de vehículos y de diligenciamiento de libros-registros, la Tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendido, a éstos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

### **Artículo 8º.- Declaración en ingreso.**

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2.- Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION FINAL**

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el nueve de noviembre de 1998, y modificada por acuerdo plenario de fecha 30 de Noviembre de 2007. Dicha modificación junto con el resto de la Ordenanza ya en vigor, comenzará a regir el 1 de Enero de 2008 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

*Aprobada* por Pleno de fecha 30.11.2007 (BOP núm. 244 de 19.12.2007)